

ORDEN de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Turismo.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

De igual modo, esta misma Ley establece como objetivos generales el estímulo a la creación de infraestructuras técnicas y de servicios que faciliten y promuevan un desarrollo empresarial eficiente en el sector, el fomento de la modernización de establecimientos, en cuanto implique renovación de las instalaciones, adquisición de nuevos equipamientos o actualización de sistemas obsoletos, el apoyo a la mejora de la calidad de los establecimientos turísticos y a la formación de los profesionales del sector.

Por su parte el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden a este organismo las relativas, al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

En ejercicio de dichas competencias, concretamente en la referida a turismo, esta Consejería ha venido desarrollando el marco legal necesario para promocionar, incentivar y apoyar el turismo andaluz, mediante la aprobación de las distintas bases reguladoras de concesión de subvenciones, tanto en el ámbito privado como en el público.

No obstante y tras la experiencia surgida a través de la gestión de dichas bases reguladoras de subvenciones, surge la necesidad de crear un único instrumento que facilite el acceso a esas ayudas desde los distintos ámbitos afectados, de tal manera que confluyan en una sola norma las distintas líneas ofrecidas desde esta Consejería en materia de turismo.

Así pues y mediante la presente Orden se derogan expresamente las órdenes reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades locales en materia de infraestructuras turísticas y para equipamiento de playas; a empresas privadas en materia de turismo; a asociaciones turísticas de ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz; a las Diputaciones Provinciales de Andalucía; para el desarrollo de programas de implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas andaluzas; y para la formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia turística.

Por otra parte, la presente norma ha de ser puesta en conexión con la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo, sin la cual no podría entenderse. La referida Estrategia se inspira en la preservación de los recursos naturales y culturales a fin de sentar las bases de la viabilidad económica a medio y largo plazo, poniendo especial atención en los ámbitos del interior de Andalucía y las zonas emergentes del litoral andaluz, sin olvidar los destinos más maduros.

Por otro lado, las subvenciones reguladas en la presente Orden debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, o normativa que la sustituya, y en particular, a las limitaciones de aplicación a las «ayudas de Estado» en el sentido del artículo 87.1 del Tratado de la Comunidad Europea, al tener como beneficiarias, entre otras, a pequeñas y medianas empresas. Por esta razón la presente Orden contempla las limitaciones aplicables a estas ayudas, entre ellas, los porcentajes máximos y los supuestos de concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera, así como a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas contenidas en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. Asimismo, la Orden se ajusta a lo establecido en el Decreto 183/2001, de 24 de junio, por el que se establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, beneficiarios y financiación

Artículo 1. Objeto, modalidades y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de turismo, en las siguientes modalidades de actuación:

Modalidad 1 (ITL): Infraestructuras Turísticas.

Modalidad 2 (ITP): Servicios turísticos y creación de nuevos productos.

Modalidad 3 (PLY/PPY): Actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas.

Modalidad 4 (FTE): Fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz.

Modalidad 5 (SCT): Implantación de sistemas de calidad.

Modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final primera y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera; en la Ley anual del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como en el Decreto

254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- a) Modalidad 1 (ITL): Entidades Locales de Andalucía.
- b) Modalidad 2 (ITP): Pequeñas y medianas empresas (pymes).
- c) Modalidad 3 (PLY/PPY): Entidades Locales costeras de Andalucía (PLY) y pequeñas y medianas empresas (PPY).
- d) Modalidad 4 (FTE): Entidades asociativas sin ánimo de lucro de ámbito regional o supraprovincial andaluz.
- e) Modalidad 5 (SCT): Entidades Locales de Andalucía y pequeñas y medianas empresas (pymes).
- f) Modalidad 6 (FFI): Personas físicas y los entes públicos y privados siempre que entre sus actividades se pueda encuadrar la realización de programas de formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo.

2. Igualmente podrán obtener la condición de beneficiarios para la obtención de subvenciones cuyo objeto sea el estable-

cido en las Modalidades 2 (ITP) y 6 (FFI), las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables contempladas en la presente Orden, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.
- b) Deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación o comunidad.
- c) No podrá disolverse la agrupación o comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- d) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones o comunidades de bienes, cuando concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 de la presente Orden, en cualesquiera de sus miembros.

3. Todo ello conforme a las posibilidades que recoge el siguiente cuadro:

	Mod. 1 (ITL)	Mod. 2 (ITP)	Mod. 3 (PLY)	Mod. 4 (FTE)	Mod. 5 (SCT)	Mod. 6 (FFI)
Entes Locales	X		X		X	X
Pymes		X	X		X	X
Asociaciones				X		X
Personas físicas, entes públicos y privados						X
Comunidades de bienes		X				X

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de

la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener el domicilio fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones al amparo de la presente Orden, quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en

los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, las entidades siguientes:

- a) Las Entidades Locales de Andalucía.
- b) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- d) Las Entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

5. A los efectos de la presente Orden, los beneficiarios que tengan la consideración de pymes podrán ser personas físicas o jurídicas, que tengan abierta sede social, delegación o establecimiento de producción en Andalucía y que hayan obtenido o cuenten con la correspondiente inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía o que presten otros servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia sobre el sector turístico.

En todo caso se considerará pequeña y mediana empresa la que se ajuste a la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas, según la cual serán aquellas que ocupen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumpla con el criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación de la Comisión señalada.

6. Las asociaciones que opten por la Modalidad 4 (FTE), deberán estar legalmente constituidas y han de agrupar a profesionales, empresarios y empresas que presten servicios turísticos en los términos del artículo 27 de la Ley 12/1999, del Turismo, u otros servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia directa sobre el sector turístico.

Artículo 4. Limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o

internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Modalidad 1 (ITL): Conceptos presupuestarios 765.04 y 765.05, ambos del programa 7.5. C.
- Modalidad 2 (ITP): Conceptos presupuestarios 775.02, 775.03 y 786.02, todos del programa 7.5. C.
- Modalidad 3 (PLY/PPY): Conceptos presupuestarios 472.01, 463.01, 775.03 y 766.01, todos del programa 7.5.C.
- Modalidad 4 (FTE): Concepto presupuestario 786.02, del programa 7.5.C.
- Modalidad 5 (SCT): Conceptos presupuestarios 770.00 y 760.00, ambos del programa 7.5.D.
- Modalidad 6 (FFI): Conceptos presupuestarios 741.02, 760.00, 770.00 y 781.00, todos ellos del programa 7.5.D.

2. Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER no podrán concurrir con otro fondo distinto o iniciativa comunitaria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto, no sobrepase los límites establecidos en cada caso, en términos de subvención bruta.

4. La ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un período de tres años, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE núm. L10 de 13 de enero de 2001), o cantidad, período y condiciones que marque el reglamento comunitario que lo sustituya.

5. A los efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de ayudas de minimis, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el apartado anterior:

- a) Las actuaciones previstas en la Modalidad 5 (SCT), relativas a la implantación de sistemas de calidad turística cuando el beneficiario sea una pyme.
- b) Las actuaciones previstas en la Modalidad 6 (FFI), relativas a investigación y que sean efectuadas por entidades con fines lucrativos.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar con el límite fijado según la modalidad dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el procedimiento de concesión de subvenciones en la Modalidad 5 (SCT) de «Implantación de Sistemas de Calidad», se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Así pues, el procedimiento de concesión en la referida modalidad se sustanciará de acuerdo con las normas genera-

les de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, ajustándose a lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden, salvo lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) La tramitación y resolución de los expedientes se realizará para cada una de las solicitudes de forma individual.

b) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud indicado en el artículo 14.4.

c) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en las presentes bases reguladoras y exista consignación presupuestaria para ello.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

3. La presente Orden tiene vigencia indefinida. Así pues, con independencia del procedimiento de concesión aplicable en cada caso, no será necesaria una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las subvenciones.

Artículo 7. Solicitud y documentación obligatoria.

1. La solicitud deberá completarse conforme al modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden y se dirigirá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en cuyo domicilio radique la entidad o persona solicitante.

2. La documentación acreditativa relacionada en las letras a) y b) del apartado 3 siguiente, se sustituirá por declaración responsable, sobre el compromiso de aportarla a requerimiento y criterio del órgano competente en cada caso, sólo en el supuesto de resultar beneficiario de la subvención o ayuda pública. Dicha documentación deberá presentarse en original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación de carácter general:

a.1. Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del peticionario.

a.2. Cédula o Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

a.3. Estatutos de la entidad, escrituras de constitución o documentación constitutiva, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación:

b.1. Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.

b.2. Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.3. Si el solicitante fuese una Entidad Local deberá acompañarse Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del Alcalde o Presidente.

b.4. Si el solicitante fuese una pyme deberá aportar acreditación del número de trabajadores en plantilla existente a 31 de

diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud, según el TC2 de ese mes, la cifra de facturación y la del balance general anual a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, así como certificación del cumplimiento del criterio de independencia tal y como se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

c) Documentación declarativa:

c.1. Declaración responsable de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

c.2. Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario establecidos en el artículo 3 de esta Orden.

c.3) En su caso, declaración responsable del importe total recibido en concepto de ayuda de minimis, referida a los tres años anteriores a la concesión de la ayuda, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, o el periodo marcado por el reglamento comunitario que lo sustituya.

c.4. En su caso, declaración responsable de cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

c.5. En el caso de que la entidad beneficiaria sea una pyme, declaración responsable relativa a que el proyecto para el que solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en los apartados c.1), c.2), c.3) , c.5), y en el apartado 2, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

d) Documentación relativa a los proyectos subvencionables:

d.1. Memoria descriptiva de la actividad con indicación de los objetivos, acciones a desarrollar y método de trabajo, así como calendario, programa y fecha de realización de las actividades.

d.2. Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad, proyecto o estudio objeto de la ayuda y las cantidades otorgadas por otras entidades para su financiación.

d.3. Aquella documentación que acredite el cumplimiento de los distintos criterios establecidos en la presente Orden, tanto los de carácter general del artículo 12.1 como los específicos respectivos de cada Modalidad detallados en el Título II.

d.4. En aquellos casos en que el objeto subvencionable consista en la ejecución de obra civil, deberá aportarse ante-proyecto en el que se recoja el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa turística aplicable, así como los generales en materia de protección contra incendios y accesibilidad de minusválidos.

d.5. En caso de que el proyecto a subvencionar se encuadre en un Programa de Turismo Sostenible conforme a la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo, deberá acreditarse tal extremo a través del modelo de valoración que se adjunta como Anexo 2, para lo cual se identificará el Programa, el ámbito en que ha sido seleccionado el proyecto y la valoración obtenida en el proceso de evaluación.

4. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la propia Consejería en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

5. En los supuestos en que el beneficiario sea una comunidad de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros y así mismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.

6. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada por el beneficiario en documento original.

Artículo 8. Documentación específica a presentar según la Modalidad de ayuda solicitada.

Junto con la documentación exigida en el artículo anterior y en función de la modalidad de subvención escogida, deberá acompañarse la siguiente:

1. Modalidad 1 (ITL):

- Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local acordando acogerse a los beneficios de la Orden reguladora, aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable, iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria en el caso de no estar iniciada y comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y demás normativa de aplicación.

2. Modalidad 3 (PLY/PPY):

a) En caso de Entidad Local (PLY), acuerdo del órgano competente en los términos señalados en el punto 1 de este artículo para la Modalidad 1 (ITL).

b) Memoria justificativa de la necesidad de la actuación solicitada, en la que se contengan los extremos siguientes:

- Relación de playas del municipio con el equipamiento existente en cada una, tomando como referencia la clasificación del artículo 31 de la presente Orden.

- Necesidad de renovación de equipamientos deteriorados por playa.

- Inversión efectuada por la Entidad Local en los dos últimos ejercicios por playa.

- Nombre, tipo y extensión de las playas para las que se solicita la subvención.

c) Plan Integral de Playas, consensuado con los empresarios afectados.

d) Acreditación documental de haber solicitado la correspondiente autorización administrativa a expedir por los Servicios Periféricos de Costas, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la referida Ley.

3. Modalidad 5 (SCT):

a) En su caso, Acuerdo del Pleno u órgano competente de la Entidad Local en los términos señalados en el punto 1 de este artículo para la Modalidad 1 (ITL).

b) Facturas originales acreditativas de los gastos ocasionados por la obtención, seguimiento y/o renovación de la certificación y demás documentos de valor probatorio

equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c) En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación de la Marca Q de Calidad Turística, deberán presentar copia autenticada de la carta enviada por la Comisión de Certificación correspondiente en la que se recoge la concesión, mantenimiento y/o renovación de la certificación a la empresa.

d) En el caso de la obtención, mantenimiento y/o renovación según la normativa ISO 9000 y 14000, según la normativa UNE, o cualquier otro sistema de calidad expresamente reconocido por la Unión Europea, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación del cumplimiento de dicha norma y, en su caso, copia autenticada de los acuerdos adoptados por el órgano deliberante de la empresa certificadora sobre el mantenimiento del certificado y/o de su renovación. La empresa certificadora deberá estar acreditada por la ENAC o tener un acuerdo de reconocimiento mutuo con la misma.

4. Modalidad 6 (FFI):

a) Los proyectos para la realización de actividades formativas y de sensibilización deberán incluir información sobre el profesorado y el número de horas de duración de las actividades, así como el coste de la matrícula, en su caso, o gratuidad de la misma.

b) Los trabajos que se describan en los proyectos de investigación deberán ser concretos, originales e inéditos, y deberán acompañarse de los currículum vitae de los miembros del equipo de trabajo, referido fundamentalmente a temas relacionados con el proyecto de investigación presentado.

Artículo 9. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente en el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte, para lo cual se deberá disponer de un certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que posibilite la firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

b) En los Registros administrativos de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Teniendo en cuenta que las Unidades Territoriales de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico no pueden considerarse como registros auxiliares habilitados para todo el ámbito de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respecto de las solicitudes de subvenciones que se presenten en dichas Unidades y a efectos del cómputo del plazo para la presentación de las mismas, se tendrá en cuenta la fecha consignada en el sello de registro de entrada del respectivo Centro Directivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La entidad o persona solicitante de la subvención podrán aportar por vía telemática, a través del Registro telemático único de la Junta de Andalucía, tanto la documentación que haya de acompañarse a la solicitud así como el resto de documentos que puedan ser requeridos en la tramitación del procedimiento de concesión.

5. Con independencia de la forma de inicio del procedimiento, la entidad o persona interesada podrá practicar actuaciones o trámites de forma presencial o telemática, para lo cual deberá indicar en el modelo de solicitud que figura como Anexo 1, el medio de notificación o comunicación telemática preferente, indicando una dirección electrónica para el caso de comunicación.

6. Las entidades y personas interesadas que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de forma telemática mediante la correspondiente solicitud que podrá obtenerse y confeccionarse en la página web de la Consejería, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte.

7. La presentación de la solicitud por parte de la entidad o persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados correspondientes a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

8. Deberá aportarse una única solicitud con independencia del número de acciones solicitadas por la misma entidad para la Modalidad o Modalidades elegidas.

Artículo 10. Solicitudes de subvenciones para proyectos incluidos en un Programa de Turismo Sostenible.

1. Aquellas solicitudes de subvenciones para proyectos que se encuadren en un Programa de Turismo Sostenible, serán remitidas por los solicitantes a los respectivos Promotores de Turismo Sostenible a efectos de evaluar su adecuación a los objetivos marcados en el referido Programa.

En los ámbitos de intervención de los referidos Programas de Turismo Sostenible no se concederán subvenciones al amparo de la presente Orden sin la previa remisión de la adecuación referida en el apartado anterior.

2. La referida evaluación será, en todo caso, previa a la presentación de la solicitud de subvención por el beneficiario. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten para Proyectos específicos encuadrados en el artículo 9.1 de la referida Orden de 9 de noviembre de 2006.

Artículo 11. Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte respectiva, como órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

1. Criterios generales (50 % de la puntuación total).

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) El grado de cumplimiento de anteriores subvenciones concedidas en materia de Turismo. Se valorará hasta un 10 %.

b) Viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos subvencionables. Se valorará hasta un 10 %.

c) Coherencia del proyecto. Se evaluará la memoria descriptiva de la actividad, así como la concreción y definición de las actuaciones planteadas. Se valorará hasta un 10 %.

d) Adopción de medidas dirigidas a la mejora de la accesibilidad. Se valorará hasta un 10 %.

e) Utilización de nuevas tecnologías en la ejecución del proyecto. Se valorará hasta un 5 %.

f) Grado de compromiso medioambiental. Se valorará hasta un 5 %.

2. Criterios específicos (50 % de la puntuación total).

Asimismo, las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establecen en el Título II de la presente Orden.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión establecido en el artículo 6.2 de la presente Orden, en la Modalidad de subvención en materia de «Implantación de Sistemas de Calidad» (Modalidad 5), el criterio a tener en cuenta en la resolución del procedimiento de concesión será el orden correlativo de entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 13. Tramitación.

1. Para cada Modalidad las solicitudes serán objeto de una evaluación previa por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que evaluará las solicitudes así como la documentación preceptiva atendiendo a los criterios de valoración indicados en la presente Orden, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. A tal efecto podrán:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente emitirá un Informe propuesta que remitirá a efectos de su validación a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística cuando se trate de las Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP), 3 (PLY/PPY) y 4 (FTE), o a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística cuando se trate de las Modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI). Dicha validación se realizará en un plazo no superior a 10 días.

Dicho Informe contendrá:

a) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen una puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación obtenida en la valoración previa y la cuantía de la subvención otorgable.

b) Relación de interesados que, cumpliendo los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente en la valoración previa para ser considerados beneficiarios provisionales, por orden de puntuación.

c) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y causas de dichos incumplimientos.

d) En su caso, relación de beneficiarios provisionales susceptibles de poder reformular la solicitud, ajustándose a los compromisos y condiciones de la subvención.

Se exceptuará el anterior trámite de validación cuando la competencia se ejerza conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la presente Orden.

3. A continuación, estando en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución, se procederá al trámite de audiencia en el que los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes y, en concreto, los beneficiarios provisionales podrán comunicar su aceptación a la subvención propuesta. No obstante, podrá prescindirse del referido trámite en los supuestos que prevé el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si existiese la relación a que hace referencia la letra d) del apartado 2, los incluidos en la misma podrán plantear la oportuna reformulación si lo consideran conveniente, en los términos del artículo 18 de la presente Orden.

4. Una vez concluido el trámite anterior se hará la propuesta de resolución.

Artículo 14. Resolución.

1. Una vez fiscalizada la propuesta de resolución, el órgano competente conforme a lo establecido en el artículo 17, resolverá el procedimiento.

2. La resolución de concesión contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, en el supuesto de que se trate de una actividad, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

f) En su caso, el porcentaje de la subvención financiado con Fondos Estructurales, así como los extremos recogidos en el punto 6.4 del anexo del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

g) En el caso de que el beneficiario tenga la condición de comunidad de bienes en los términos del artículo 2.2 de la presente Orden, los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) El carácter de minimis de la ayuda y las determinaciones que procedan, en el supuesto de concederse ayudas para las actuaciones previstas en el artículo 5.4 de la presente Orden.

3. La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en la presente Orden, debiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las solicitudes será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese

dictado y notificado Resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de dicha Ley.

Artículo 15. Convenios.

El procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante la celebración de un convenio, que contendrá los extremos mínimos contenidos en el apartado 2 del artículo 14.

Artículo 16. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de propuesta de resolución y de trámite de audiencia, estos dos últimos en su caso, y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería y de la respectiva Delegación Provincial, así como en la página web de la propia Consejería, en los términos del artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

2. En el supuesto de actos de requerimiento de subsanación y de resolución, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, o acto, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las notificaciones que deban cursarse en los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a solicitud de interesado en los términos del artículo 6.2 de la presente Orden, se practicarán preferentemente por vía telemática en la dirección electrónica que éste haya asignado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, y siempre que la entidad o persona interesada consienta expresamente dicho medio de notificación.

4. En el supuesto de procedimientos de concesión de subvenciones iniciados de oficio, esto es, de concurrencia competitiva, se podrán realizar comunicaciones, preferentemente por vía telemática, en las que se informará a la persona interesada de las notificaciones practicadas en la forma establecida en los apartados 1 y 2 del presente artículo, y siempre que la entidad o persona interesada consienta expresamente dicho medio de comunicación.

5. El modelo de impreso para el cumplimiento del consentimiento expreso a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores, es el que figura en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 17. Órganos competentes.

1. Serán competentes para resolver la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, los titulares de las Delegaciones Provinciales correspondientes en el ámbito territorial de actuación.

2. En aquellos supuestos en que la actividad objeto de la subvención incida en un ámbito territorial superior al de la provincia y así quede justificado en el oportuno expediente, serán competentes para resolver por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

a) El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística cuando se trate de las Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP), 3 (PYL) y 4 (FTE).

b) El titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística cuando se trate de las Modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI).

Artículo 18. Reformulación y aceptación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

b) Transcurrido el plazo para reformular la solicitud sin que se comunique el desistimiento por el solicitante.

Artículo 19. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades subvencionadas, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo 21 y tras comprobación técnica y documental de su actividad, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), en cuyo caso podrá anticiparse el 100% de la subvención.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

No obstante y a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en el párrafo anterior cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 20. Subcontratación.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada, según el régimen y con sujeción a los límites establecidos en el artículo 29 de la referida Ley.

2. La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros no excederá del 70% de la subvención total.

3. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.b) de la Norma 1 del anexo 1 del Reglamento (CE) núm. 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004, no podrán ser cofinanciados con Fondos Estructurales los gastos relativos a los subcontratos con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado a los servicios prestados.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente.

Para la obtención de dicha autorización, la entidad beneficiaria deberá solicitarla junto a la solicitud de la subvención, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver la concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Orden, que resolverá en el plazo máximo de quince días. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento alguno.

6. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que una vez cotejados y sellados serán devueltos a la entidad beneficiaria. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

c) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas, estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones y serán devueltos al beneficiario para su custodia.

5. En función de la modalidad de subvención, junto a la documentación justificativa exigida en el apartado anterior, los beneficiarios deberán aportar la siguiente:

a) Subvenciones en materia de Infraestructuras Turísticas a Entes Locales, de Servicios turísticos y creación de nuevos productos y de actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas. Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP) y 3 (PLY/PPY):

- En los proyectos que proceda, certificación de obra, suscrita por facultativo y visada, así como acreditación de haberse solicitado y obtenido aquellas licencias e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, o de estar exento, según proceda.

b) Subvenciones en materia de implantación de sistemas de calidad turística. Modalidad 5 (SCT):

b.1. En su caso, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de declaración se encuentre cerrado en el momento de la solicitud, o informe de auditoría para las empresas obligadas a ello.

b.2. Copia del TC2, tanto del mes de diciembre del ejercicio anterior a la solicitud como el último anterior a la inspección. En el supuesto de cooperativas o comunidades de bienes, documento acreditativo del volumen de plantilla sujetos al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de Autónomos.

c) Subvenciones en materia de investigación. Modalidad 6 (FFI):

c.1. Memoria científico-técnica del trabajo de investigación, en la que de manera clara se especificará el objeto de investigación y objetivos concretos del proyecto, material y metodología empleados, resultados concretos obtenidos, valoración crítica de los resultados y bibliografía.

c.2. Resumen de la investigación y sus resultados en forma de artículo científico con una extensión de entre 30 y 50 páginas, que deberá ser presentado también en soporte digital.

6. Podrán considerarse gastos realizados, aunque no hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, los gastos comprometidos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En un plazo máximo de tres meses deberá presentarse la documentación y justificación para el pago, contados a partir de la finalización de la actividad.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la

contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien.

La elección de la oferta presentada, que deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Tratándose de adquisición de bienes inmuebles cofinanciados con Fondos Estructurales deberá aportarse certificado de un tasador independiente cualificado, o un organismo oficial debidamente autorizado, en el que conste que el precio no excede del valor de mercado y el bien se ajusta a la normativa aplicable en vigor, o se especifique qué extremos no guardan conformidad con dicha normativa pero está previsto que el beneficiario final rectifique en el contexto de la operación. Asimismo deberá justificarse mediante declaración expresa responsable que el bien no ha recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayuda de conformidad con lo establecido en la norma número 6 del Reglamento (CE) 448/2004, de 10 de marzo.

CAPÍTULO III

Obligaciones, modificaciones y reintegro

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos

exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2002.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 24 de la presente Orden.

k) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.

2. El objeto subvencionable deberá mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión durante un periodo, como mínimo, de cinco años.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación antes de que finalice el plazo inicialmente establecido, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

4. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 24. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) En su caso, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por

éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizada la memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

a) El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística cuando se trate de las Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP), 3 (PLY/PPY) y 4 (FTE).

b) El titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística cuando se trate de las Modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI).

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

Modalidad 1. Subvenciones en materia de Infraestructuras Turísticas a Entidades Locales (ITL)

Artículo 25. Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Respecto de esta modalidad podrán recibir subvenciones los gastos derivados de:

- a) Construcciones, excluidos los terrenos.
- b) Trabajos de proyecto y dirección facultativa.
- c) Mobiliario, instalación y decoración.
- d) Equipos para procesos de información.
- e) Maquinaria.
- f) Utillaje.

g) Cualquier otra actuación que, no estando comprendida dentro de las anteriores y teniendo la consideración de gasto subvencionable con FEDER, pueda ser catalogada como infraestructura turística y que redunde en una mayor calidad en la prestación de los servicios turísticos y un desarrollo integral de los recursos y productos turísticos de Andalucía.

2. A efectos de la presente Orden, las actuaciones enumeradas en el apartado anterior deberán tener la consideración de infraestructuras turísticas, para lo cual se incluirán en alguno

o algunos de los proyectos relacionados en el artículo 26 de la presente norma.

3. La cuantía de la subvención a los proyectos presentados en esta modalidad será de hasta un 60% del proyecto de inversión aceptada.

4. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Artículo 26. Proyectos subvencionables.

Tendrán carácter de proyectos subvencionables los destinados a:

1. Creación, reforma y modernización tecnológica de Oficinas de Turismo y los puntos de información turística.

2. Creación de centros de interpretación de recursos turísticos.

3. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.

4. Embellecimiento de los accesos a los elementos y recursos turísticos del municipio, incluyendo:

- a) Recuperación y tratamiento paisajístico.
- b) Recuperación de elementos de la arquitectura tradicional.
- c) Iluminación.
- d) Eliminación de cableado.
- e) Creación y recuperación de miradores paisajísticos.
- f) Embellecimiento de vías en cascos históricos.
- g) Soterramiento de contenedores de residuos.

5. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado por la Administración de la Junta de Andalucía para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales:

- a) Tratamiento de fachadas.
- b) Ajardinamiento y zonas verdes.
- c) Iluminación monumental.
- d) Eliminación de cableado exterior y antenas.

6. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares:

a) Rehabilitación o restauración para su dedicación al uso turístico de inmuebles con más de cincuenta años de antigüedad y con algún significado histórico o que refleje la tipología constructiva del lugar recuperando su entorno o memoria histórica.

- b) Iluminación.
- c) Mejora de entornos y accesos.

7. Creación de rutas entorno a sendas y caminos y puesta en valor de vías verdes.

8. Establecimiento y mejora de señalización turística.
9. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos:

- a) Iluminación.
- b) Ajardinamiento.

10. Implantación de rutas turísticas.

11. Proyectos de creación de oferta turística complementaria.

12. Dotación de instalaciones y estructuras para la escenificación de hechos históricos.

Artículo 27. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50% de la puntuación total:

a) La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores. Se valorará hasta un 20%.

b) La generación de efectos de arrastre sobre las producciones del territorio, así como la contribución a la demanda turística y al desarrollo de las empresas turísticas andaluzas. Se valorará hasta un 20%.

c) La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental. Se valorará hasta un 10%.

CAPÍTULO II

Modalidad 2. Subvenciones en materia de servicios turísticos y creación de nuevos productos (ITP)

Artículo 28. Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Respecto de esta modalidad podrán recibir subvenciones los gastos subvencionables enumerados en el artículo 25 de la presente Orden.

2. A efectos de la presente Orden, las actuaciones a que se remite el apartado anterior deberán tener la consideración de infraestructuras turísticas o de servicios turísticos, para lo cual se incluirán en alguno o algunos de los proyectos relacionados en el artículo 29 de la presente norma.

3. Los proyectos que se acojan a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

4. La cuantía de la subvención concedida con cargo a esta modalidad será de hasta un 40% del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 29. Proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de iniciativa privada que se engloben en alguna de las siguientes líneas:

1. Establecimientos de Alojamiento turístico.

a) Establecimientos hoteleros:

a.1. Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

a.2. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

a.3. Reforma y modernización de establecimientos, priorizándose las necesarias para la obtención de categoría superior a tres estrellas y las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b) Campamentos de Turismo:

- Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad, instalación eléctrica, agua potable, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y aguas residuales, servicios higiénicos.

Se priorizarán:

b.1. Las necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

b.2. Las obras dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b.3. Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

b.4. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

c) Balnearios:

- Creación, reforma y modernización de balnearios.

2. Alojamiento turístico en el medio rural.

a) Casas rurales, establecimientos hoteleros, complejos turísticos rurales y apartamentos turísticos rurales:

- Creación, ampliación, reforma y modernización, priorizándose:

a.1. El acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares para su aprovechamiento turístico y la reforma y acondicionamiento de edificaciones tradicionales para su integración en la oferta reglada.

a.2. Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.

a.3. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

a.4. Las necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

a.5. Las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.

b) Viviendas turísticas de alojamiento rural:

- Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.

3. Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza:

a) Restaurantes y Mesones rurales:

a.1. Creación, reforma y modernización, incluyendo la derivada de la implantación de sistemas de gestión, autocontrol y modernización tecnológica.

a.2. Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contraincendios y mejora medioambiental del establecimiento.

b) Mejora de la accesibilidad.

4. Agencias de viaje:

- Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva electrónica de productos turísticos ofertados por las agencias de viaje receptoras.

5. Servicios de información turística:

- Modernización tecnológica.

6. Creación de nuevos productos. Se consideran prioritarias las iniciativas dirigidas hacia la industria del ocio, el turismo de salud y la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte.

7. Dotación de instalaciones y estructuras para la escenificación de hechos históricos.

8. Implantación de rutas turísticas.

9. Creación de oferta turística complementaria.

10. Creación de establecimientos con ofertas de turismo específicos.

11. Implantación de sistemas de gestión en las empresas o instalaciones turísticas conducentes a la obtención de certificaciones o distintivos en gestión medioambiental.

12. Adecuación turística o construcción de Centros de Iniciativas Turísticas.

13. Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local:

a) Proyectos de apoyo a los emprendedores del territorio que quieran orientar o expandir su actividad empresarial al sector turístico.

b) Diseño y creación de oficinas virtuales de información y marketing turístico.

c) Proyectos estratégicos de difusión y sensibilización de las posibilidades tecnológicas entre las empresas y entidades del sector turístico que opera en el territorio.

d) Proyectos de incorporación de las TIC a la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística, privilegiando la relación directa entre el territorio y el producir del servicio turístico y el mercado turístico.

14. Asimismo tendrán la consideración de proyectos subvencionables:

a) Proyectos dirigidos a la creación y puesta en funcionamiento de centrales de compras y servicios.

b) Proyectos dirigidos a la comercialización asociada de productos turísticos, mediante el fomento a la creación de clubes de producto, tales como la elaboración de estudios sobre productos turísticos o planes de promoción y comercialización, entre otros.

c) Centrales de reserva y otros canales de comercialización on-line, así como otras asistencias técnicas de apoyo a la promoción y comercialización de productos turísticos.

d) Implantación de sistemas de fidelización de clientes tales como e-mail, encuestas, sms y otros.

Artículo 30. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) La ubicación del proyecto y su contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores. Se valorará hasta un 20%.

b) La generación de efectos de arrastre sobre las producciones del territorio, así como la contribución a la demanda turística y al desarrollo de las empresas turísticas andaluzas. Se valorará hasta un 10%.

c) La inclusión del proyecto en acuerdos o planes sectoriales de adaptación ambiental. Se valorará hasta un 10%.

d) Que los proyectos sean presentados por mujeres o jóvenes, en este caso con edad límite de 30 años a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Se valorará hasta un 10%.

CAPÍTULO III

Modalidad 3. Subvenciones en materia de actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas (PLY/PPY)

Artículo 31. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Se consideran proyectos subvencionables en el ámbito de la presente Orden para las Entidades Locales costeras de Andalucía (PLY), aquéllos que contemplen alguno de los siguientes elementos:

a) Equipamientos generales:

a.1. Relacionados con la seguridad:

- Puestos de salvamento.
- Casetas de asistencia sanitaria.
- Torres de vigilancia.
- Banderas de peligro.
- Balizamiento (Adquisición, instalación, mantenimiento, retirada y limpieza).

a.2. Relacionados con la limpieza y la higiene:

- Duchas, lava pies y fuentes.
- Vestuarios de madera.
- Consignas.
- Aseos de madera.
- Compra o arrendamiento de máquinas limpia playas y anfibios.
- Papeleras y contenedores de residuos.

a.3. Relacionados con la comodidad del usuario:

- Pasarelas en la playa.
- Zonas de actividades deportivas y de ocio en la playa: Voley playa, mini golf, petanca, ping pong, juegos infantiles, zonas recreativas para niños u otros.
- Oasis de vegetación y zonas verdes: Fuentes, aspersores, árboles, césped, pérgolas, canalizaciones de agua y otros análogos.

a.4. Relacionados con la información:

- Caseta de información turística.
- Megafonía.
- Señalización de información.

b) Equipamientos que mejoren la accesibilidad:

- Sillas anfibias.
- Balizas orientadoras.
- Chalecos flotadores.
- Grúas elevadoras.
- Vehículos de transporte adaptados.
- Otros elementos que favorezcan o faciliten la accesibilidad.

c) Equipamientos específicos para obtener las certificaciones y distinciones de calidad y medioambientales, ISO 9000, ISO 14000, Marca Q de Calidad Turística Española y otros sistemas de Calidad Certificados mediante normas UNE, y aquéllos expresamente reconocidos por la Unión Europea.

d) Programas deportivos:

- Torneos deportivos.
- Exhibiciones.
- Actividades deportivas por grupos.
- Clases de baile.

e) Programas culturales:

- Cine, teatro o conciertos.
- Cuenta cuentos.
- Concursos de fotografía, de dibujo o de esculturas en la arena.
- Observatorios astronómicos.

f) Programas educativos:

- Interpretación del entorno paisajístico y medioambiental.
- Puntos de lectura y estudio.
- Talleres y Aulas.

g) Programas lúdicos:

- Actividades de recreo para niños.
- Espectáculos de animación.
- Mercados artesanos.

h) Cualquier otro elemento que no estando comprendido dentro de los anteriores, pueda servir para la prestación de servicios que redunden en una mayor calidad en las playas, o sirvan para el esparcimiento u ornato de éstas.

2. Se consideran proyectos subvencionables en el ámbito de la presente Orden para las Pymes (PPY):

a) Creación, reforma y modernización de los establecimientos, excluidos los de alojamiento turístico.

b) Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de la gestión, implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración o reciclado de residuos o de reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad o contra incendios y mejora medioambiental del establecimiento.

c) Obras dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados.

d) Equipamientos específicos para obtener las certificaciones y distinciones de calidad y medioambientales, ISO 9000, ISO 14000, Marca Q de Calidad Turística Española y otros sistemas de Calidad Certificados mediante normas UNE, y aquéllos expresamente reconocidos por la Unión Europea.

e) Creación, reforma y modernización de centros termales, centros de talasoterapia, centros SPA o centros mixtos que combinen dos de los anteriores.

3. En los supuestos de adquisición de equipamiento, éste será adquirido directamente por los beneficiarios, quienes asumirán la titularidad, la obligación de su cuidado y conservación.

4. Todos los elementos subvencionables tanto para Entidades Locales como para pymes deberán ser accesibles para todos y adaptados a personas con discapacidad de acuerdo con la normativa vigente.

5. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

6. Los proyectos que se presenten por pymes a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

7. La cuantía de la subvención a los proyectos presentados en esta modalidad por las Entidades Locales será de hasta un 60 % del proyecto de inversión aceptada, y hasta un 40 % cuando se trate de pymes.

Artículo 32. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) Grado de consenso alcanzado entre Entidades Locales y Empresarios en el Plan Integral de Playas. Se valorará hasta un 20 %.

b) Dotación existente en las playas y necesidades planteadas para alcanzar el óptimo funcionamiento de éstas y lograr los objetivos propuestos. Se valorará hasta un 15%.

c) Renovación y/o sustitución de los equipamientos deteriorados. Se valorará hasta un 5 %.

d) Grado de inversión efectuada por la entidad solicitante en equipamientos de playas en los últimos ejercicios. Se valorará hasta un 5 %.

e) Tipología y extensión de la playa. Se valorará hasta un 5 %.

CAPÍTULO IV

Modalidad 4. Subvenciones en materia de fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz (FTE)

Artículo 33. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán recibir subvenciones:

a) Proyectos dirigidos a la creación y puesta en funcionamiento de centrales de compras y servicios a los asociados.

b) Proyectos dirigidos a la comercialización asociada de productos turísticos, mediante el fomento a la creación de clubes de producto, tales como la elaboración de estudios sobre productos turísticos o planes de promoción y comercialización, entre otros.

c) Centrales de reserva y otros canales de comercialización on-line, así como otras asistencias técnicas de apoyo a la promoción y comercialización de productos turísticos.

d) Implantación de sistemas de fidelización de clientes tales como e-mail, encuestas, sms y otros.

2. La cuantía de la subvención será de hasta un 40% del presupuesto del proyecto de inversión aceptada.

Artículo 34. Criterios específicos de valoración.

Serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50 % de la puntuación total:

a) La implantación y capacidad representativa de la asociación en el conjunto de Andalucía. Se valorará hasta un 30 %.

b) El carácter innovador del Proyecto y su contribución a la mejora del sector al que va dirigido. Se valorará hasta un 10 %.

c) Inclusión de medidas en el Proyecto que contribuyan a la consecución de los objetivos marcados. Se valorará hasta un 10 %.

CAPÍTULO V

Modalidad 5. Subvenciones en materia de implantación de sistemas de calidad (SCT)

Artículo 35. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones objeto del presente Capítulo estarán dirigidas a subvencionar los gastos efectuados para la obtención, seguimiento y/o renovación de las siguientes modalidades de certificación:

a) ISO 9000 e ISO 14000, otorgadas por entidad oficialmente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, en

adelante ENAC, para el subsector de actividad correspondiente o por entidad nacional acreditada de un país miembro de la Unión Europea.

b) La marca Q de Calidad Turística Española que otorga el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE).

c) Cualquier otro sistema de calidad certificado mediante normas UNE y aquéllos expresamente reconocidos por la Unión Europea.

2. Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.

b) Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención del certificado por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.

c) Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.

d) Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa, así como aquéllos en concepto de derechos de uso de la marca una vez concedida.

3. En el supuesto en que los beneficiarios sean Entidades Locales, según lo establecido en el art. 2 de esta Orden, los gastos subvencionables se referirán a modalidades de certificación que hayan tenido por objeto la gestión por dichas Entidades de servicios turísticos, como playas, palacios de congresos, oficinas de turismo o convention bureau.

4. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

5. La fecha de la obtención, seguimiento y/o renovación de cualquiera de las modalidades de certificación a las que se refiere este Capítulo no podrá ser anterior en un año al inicio del plazo de presentación de solicitudes. De otra parte los gastos subvencionables no podrán ser anteriores en un año a la fecha de dicha certificación.

6. Las cuantías e intensidades máximas de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán:

a) Hasta el 60% de los gastos ocasionados por la obtención de certificaciones por primera vez, con un límite máximo de 12.000 euros para cada una de las modalidades de certificación reconocidas.

b) Hasta el 40% de los gastos ocasionados por el seguimiento y/o renovación de certificaciones con un límite máximo de 3.000 euros para cada una de las modalidades de certificación reconocidas.

CAPÍTULO VI

Modalidad 6. Subvenciones en materia de formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación (FFI)

Artículo 36. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos que a continuación se relacionan:

a) Jornadas, encuentros técnicos, foros, simposios, congresos, conferencias sectoriales, certámenes y exposiciones para la transferencia de conocimientos, metodologías y experiencias del sector turismo.

b) Producción, edición y difusión de material metodológico, formativo y de buenas prácticas.

c) Desarrollo de nuevas tecnologías en materia de formación turística.

d) Desarrollo de proyectos de investigación aplicada con el objetivo de adquirir conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios en el sector turístico, o contribuir a mejorar los productos, procesos o servicios existentes.

e) Realización de análisis cuantitativos, estimaciones, modelizaciones y simulación de escenarios, vinculados a la actividad turística.

f) Evaluación de los distintos aspectos del sector turístico y de los diferentes ámbitos territoriales mediante el desarrollo de metodologías, procedimientos y técnicas que puedan ser aplicados por quienes participan y gestionan planes y servicios con el fin de mejorar su calidad y su eficiencia.

g) Implementación de acciones complementarias destinadas a favorecer la difusión de los resultados y productos entre las empresas, las organizaciones empresariales y sindicales, así como entre los distintos agentes que participan en el desarrollo del sector.

2. Las subvenciones cubrirán exclusivamente los gastos relacionados directamente con las inversiones en inmovilizado inmaterial, conforme al concepto establecido en la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

3. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente, así como los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

4. Las actividades objeto de subvención relacionadas en el apartado 1 del presente artículo estarán dirigidas y permitirán el acceso de la ciudadanía en general, sin que quepa restricción alguna en su participación.

5. Los proyectos que se presenten por pymes a la presente modalidad no podrán estar iniciados antes de la fecha de solicitud de la subvención.

6. El importe máximo de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo será de hasta un 60% del presupuesto de la actividad programada salvo en casos excepcionales, atendiendo al interés de la actividad, no pudiendo superar en ningún caso el límite de 60.000 euros por solicitud.

Artículo 37. Criterios específicos de valoración.

1. En relación a las actividades de formación y sensibilización, serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50% de la puntuación total:

a) El número de participantes o asistentes y participación de mujeres, jóvenes e inmigrantes tanto en el papel de organizadores como en el de asistentes. Se valorará hasta un 10%.

b) La experiencia del equipo responsable del proyecto en acciones de formación o divulgación en materia de turismo. Se valorará hasta un 10%.

c) La orientación del proyecto a la calidad turística. Se valorará hasta un 10%.

d) Las técnicas de comunicación, idiomas, habilidades de atención al público, marketing y comercialización, incluidas en el proyecto. Se valorará hasta un 10%.

e) La orientación hacia la sostenibilidad turística del proyecto. Se valorará hasta un 10%.

2. En relación a las actividades de investigación, serán criterios específicos para la selección de las solicitudes hasta un 50% de la puntuación total:

a) En cuanto al proyecto:

a.1. Composición y currículum vitae de los miembros del equipo de trabajo y experiencia del equipo en otros proyectos. Se valorará hasta un 8%.

a.2. Composición paritaria del equipo de investigación. Se valorará hasta un 8%.

a.3. La relevancia de los proyectos y resultados que los componentes del grupo, conjunta o individualmente, hayan alcanzado en otros proyectos realizados con anterioridad. Se valorará hasta un 8%.

a.4. Disponibilidad de recursos materiales e infraestructura científica disponible que aseguren la viabilidad del proyecto. Se valorará hasta un 8%.

a.5. Aportación propia o de otras entidades a la financiación del proyecto. Se valorará hasta un 8%.

b) En cuanto al contenido temático:

b.1. Investigación aplicable al sector turístico. Se valorará hasta un 5%:

- Tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Robótica, domótica y accesibilidad.
- Nuevos materiales y ahorro energético.
- Lucha contra la contaminación y efectos del cambio climático.

b.2. Investigación estadística y prospectiva. Se valorará hasta un 5 % :

- Análisis de la repercusión en la competitividad así como la determinación de las necesidades del sector en los aspectos relacionados con la calidad, la innovación, las nuevas tecnologías y la gestión de la información, la formación y la cualificación.

- Elaboración de técnicas innovadoras y metodologías de análisis, evaluación y estimaciones relacionadas con el mercado de trabajo, el turismo sostenible y elementos que conforman el mercado turístico.

Artículo 38. Propiedad de los trabajos.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se reserva la facultad de uso y publicación de los trabajos generados con ocasión de las subvenciones concedidas en materia de investigación turística, con el objeto de facilitar su puesta a disposición de la industria comunitaria de forma no discriminatoria. No obstante, los autores podrán publicar los resultados siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, siendo indispensable mencionar a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte como entidad financiadora, todo ello sin perjuicio de las previsiones contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Disposición adicional primera. Acreditación de estar al corriente frente a la Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.7 de la presente Orden, y en tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, corresponderá al beneficiario, en su caso, aportar el certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional segunda. Cofinanciación de la Unión Europea.

1. Las siguientes Modalidades de subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación por la Unión Europea con fondos FEDER:

- Modalidad 1 (ITL): Infraestructuras Turísticas.
- Modalidad 2 (ITP): Servicios turísticos y creación de nuevos productos.

2. El conjunto de las ayudas concedidas a un mismo proyecto de inversión no podrá sobrepasar, en términos de subvención bruta, los porcentajes máximos sobre la inversión realizada que resulten del mapa de las ayudas regionales autorizado por la Comisión Europea al efecto.

3. Las ayudas destinadas a la inversión no se podrán acumular con ayudas de minimis relativas a los mismos gastos subvencionables.

Disposición adicional tercera. Plan de Recualificación de la Costa del Sol.

1. Mediante resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística podrán determinarse los requisitos específicos necesarios a fin de que las medidas de fomento contempladas en el Plan de Recualificación de la Costa del Sol puedan acogerse a las Modalidades de ayudas contempladas en la presente Orden. Asimismo, en su caso, podrán establecerse las dotaciones presupuestarias complementarias que sean necesarias para atender dicha finalidad.

2. En el ámbito de aplicación de dicho Plan, en el caso de que se lleve a cabo lo previsto en el apartado anterior, no se tendrán en consideración las limitaciones referidas en la presente Orden respecto a las grandes empresas como posibles beneficiarias de las ayudas, siempre que se respeten las limitaciones e intensidades reguladas por el Decreto 27/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Quedan derogadas las siguientes Órdenes:

- Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA num. 59 de 28 de marzo).

- Orden de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas en materia de Turismo y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA num. 55 de 18 de marzo).

- Orden de 14 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las entidades locales de Andalucía y se efectúa la convocatoria para el año 2005 (BOJA num. 59 de 28 de marzo).

- Orden de 25 de febrero de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para Asociaciones Turísticas de ámbito regional o supraprovincial que contribuyan al fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA num. 52 de 15 de marzo).

- Orden de 9 de marzo de 2005, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de promoción turística y se convocan las correspondientes al año 2005 (BOJA num. 56 de 21 de marzo).

- Orden de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005 (BOJA num. 55 de 18 de marzo).

- Orden de 10 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación, sensibilización de la cultura de la calidad e investigación en materia turística y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA num. 37 de 23 de febrero).

- Orden de 29 de diciembre de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades relacionadas con la legislación turística, comercial o deportiva (BOJA núm. 8, de 13 de enero de 2005).

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a los órganos competentes para resolver la concesión de subvenciones, a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2006

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 1 de 2

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: TURISMO

MODELO **TUR**

--

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE					
N.I.F./C.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón Social			
005	<input type="text"/>	006	<input type="text"/>		
Domicilio del/de la solicitante o entidad					
Tipo vía		Nombre de la vía			
007	<input type="text"/>	008	<input type="text"/>		
Número		Letra	Esc.	Piso	Puerta
009	<input type="text"/>	010	<input type="text"/>	011	<input type="text"/>
Municipio			Provincia	Código Postal	Teléfono
016	<input type="text"/>	017	<input type="text"/>	018	<input type="text"/>
Fax		Correo Electrónico			
015	<input type="text"/>	033	<input type="text"/>		
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE					
D.N.I.		Apellidos y Nombre			
019	<input type="text"/>	020	<input type="text"/>		
Cargo en el que actúa					
035	<input type="text"/>				
Domicilio a efectos de notificaciones					
Tipo vía		Nombre de la vía			
021	<input type="text"/>	022	<input type="text"/>		
Número		Letra	Esc.	Piso	Puerta
023	<input type="text"/>	024	<input type="text"/>	025	<input type="text"/>
Localidad/Municipio			Provincia	Código Postal	Teléfono
030	<input type="text"/>	031	<input type="text"/>	032	<input type="text"/>
Fax		Correo Electrónico			
029	<input type="text"/>	034	<input type="text"/>		
3 DATOS BANCARIOS					
C. Entidad		C. Sucursal	D.C.	N. Cuenta	
046	<input type="text"/>	047	<input type="text"/>	048	<input type="text"/>
4 SOLICITUDES A CUMPLIMENTAR					
<input type="checkbox"/>	100	Infraestructuras Turísticas (ITL).			
<input type="checkbox"/>	101	Servicios turísticos y creación de nuevos productos (ITP).			
<input type="checkbox"/>	102	Actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas. Entidades locales. (PLY).			
<input type="checkbox"/>	103	Actuaciones integrales que fomenten el uso de las playas. Entidades privadas (PLP).			
<input type="checkbox"/>	104	Fortalecimiento del tejido empresarial turístico andaluz (FTE).			
<input type="checkbox"/>	105	Implantación de sistemas de calidad (SCT).			
<input type="checkbox"/>	106	Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo (FFI).			

001226

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 2 de 2

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: TURISMO

MODELO TUR

5 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD

DECLARA:

- 066 Que el/la solicitante no ha obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 067 Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:

Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:

Fecha	Concedente	Importe
050	051	052
053	054	055
056	057	058
059	060	061

Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad por:

Fecha	Concedente	Importe
062	063	064
065	066	067
068	069	070
071	072	073

Para modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI), otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad que tengan la consideración de mínimis por:

Fecha	Concedente	Importe
074	075	076
077	078	079
080	081	082
083	084	085

Para modalidades 5 (SCT) y 6 (FFI), otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad que tengan la consideración de mínimis por:

Fecha	Concedente	Importe
150	151	152
153	154	155
156	157	158
159	160	161

6 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA DE CARÁCTER GENERAL

- 500 En su caso, Anexo 2 en los términos del artículo 7.3.d.5.
- 501 En su caso, declaración responsable de cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

7 CONSENTIMIENTOS EXPRESOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN TELEMÁTICA

- 068 Notificación a través de vía telemática (artículo 15.3). Modalidad 5 (SCT).
- 069 Comunicación a través de vía telemática (artículo 15.4). Modalidades 1 (ITL), 2 (ITP), 3 (PLY/PPY), 4 (FTE) y 6 (FFI).

8 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad:

- Que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.
- No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario, según los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente Orden.
- Que me comprometo a aportar la documentación establecida en las letras a) y b) del artículo 7.3. en el supuesto de resultar beneficiario.
- En su caso, que el proyecto para el que solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas.

En	A fecha	El/La Solicitante o Representante (Fdo.)
040	060	067

(1) ILMO/A. SR/A. :

(1) Titular de la Delegación Provincial correspondiente, titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística o Titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, según proceda.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresto/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver, c/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

001226

JUNTA DE ANDALUCIA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 1 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 1 (ITL)

9 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (ITL)			
Breve descripción			
D61 <input type="text"/>			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
D62 <input type="text"/>		D63 <input type="text"/>	
Presupuesto de la inversión			
D64 <input type="text"/>			
10 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (ITL)			
560 <input type="checkbox"/> Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, según lo establecido en el artículo 8.1 de la presente Orden.			
561 <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la actividad.			
562 <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.			
563 <input type="checkbox"/> En el caso de obra civil, anteproyecto en los términos del artículo 7.3.d.4.			
564 <input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
565 <input type="text"/>			
11 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (ITL)			
Proyectos	Descripción	Inversión	Orden de Preferencia
I. Oficinas de Turismo y puntos de información turística.	I.a. - Creación.	960	760
	I.b. - Reformas y modernización tecnológica.	961	761
II. Creación de centros de interpretación de recursos turísticos.		962	762
III. Creación de senderos para su utilización por medios no motores.		963	763
IV. Embellecimiento de accesos a los elementos turísticos del municipio.	IV.a. Recuperación y tratamiento paisajístico.	964	764
	IV.b. Recuperación de elementos de la arquitectura tradicional.	965	765
	IV.c. Iluminación.	966	766
	IV.d. Eliminación de cableado.	967	767
	IV.e. Creación y recuperación de miradores paisajísticos.	968	768
	IV.f. Embellecimiento de vías en cascos históricos.	969	769
	IV.g. Soterramiento de contenedores de residuos.	96A	76A
V. Embellecimiento de zonas con procedimiento incoado para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas.	V.a. Tratamiento de fachadas.	96B	76B
	V.b. Ajardinamiento y zonas verdes.	96C	76C
	V.c. Iluminación monumental.	96D	76D
	V.d. Eliminación de cableado exterior y antenas.	96E	76E
VI. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares.	VI.a. Rehabilitación o restauración para su dedicación al uso turístico de inmuebles.	96F	76F
	VI.b. Iluminación.	96G	76G
	VI.c. Mejora de entornos y accesos.	96H	76H
VII. Creación de rutas entorno a sendas y caminos y puesta en valor de vías verdes.		96I	76I
VIII. Establecimiento y mejora de señalización turística.		96J	76J
IX. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos.	IX.a. Iluminación.	96K	76K
	IX.b. Ajardinamiento.	96L	76L
X. Implantación de rutas turísticas.		96M	76M
XI. Proyectos de creación de oferta turística complementaria.		96N	76N
XII. Dotación de instalaciones y estructuras para la escenificación de hechos históricos.		96O	76O
		Inversión Total:	A6Z
		Importe Solicitado:	96P

001226

JUNTA DE ANDALUCIA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Código territorial

ANEXO 1
Hoja 2 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

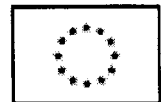
Modalidad 2 (ITP)

12 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (ITP)			
Breve descripción			
D71 <input type="text"/>			
Denominación del establecimiento/actividad			Nº R.E.T.A.
D75 <input type="text"/>			D76 <input type="text"/>
Localidad		Municipio	Provincia
D77 <input type="text"/>		D78 <input type="text"/>	D79 <input type="text"/>
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
D72 <input type="text"/>		D73 <input type="text"/>	
Presupuesto de la inversión			
D74 <input type="text"/>			
13 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (ITP)			
570 <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la actividad.			
571 <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.			
572 <input type="checkbox"/> En el caso de obra civil, anteproyecto en los términos del artículo 7.3.d.4.			
573 <input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
574 <input type="text"/>			
14 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (ITP)			
Proyectos	Descripción	Inversión	Orden de preferencia
I. Establecimientos de alojamiento turístico.			
I.a. Establecimientos hoteleros.			
I.a.1.	Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión.	970	770
I.a.2.	Implantación o adaptación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético y de agua, sistemas de depuración, reducción de la contaminación acústica o luminica, sistemas de seguridad y mejora medioambiental del establecimiento.	971	771
I.a.3.	Reforma y modernización de establecimientos, priorizándose las necesarias para la obtención de categoría superior a tres estrellas y las dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general.	972	772
I.b. Campamentos de Turismo.			
I.b.1.	Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad, instalación eléctrica, agua potable, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, servicios higiénicos.	973	773
			¿Incrementa la categoría del establecimiento?
			870
			¿Supone incremento de accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados, así como los accesos en general?
			871
			¿Están dirigidos a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión?
			872
			¿Están dirigidos a la implantación o adaptación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro, sistemas de depuración, reducción de la contaminación acústica o luminica, sistemas de seguridad y mejora medioambiental del establecimiento?
			873
I.c. Bañeros.			
I.c.1.	Creación, reforma y modernización.	974	774
II. Alojamiento turístico en el medio rural.			
II.a. Casas rurales, establecimientos hosteleros, complejos turísticos rurales y apartamentos turísticos rurales.			
II.a.1.	Creación, ampliación, reforma y modernización.	975	775

001226

JUNTA DE ANDALUCÍA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 3 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 2 (ITP)

	¿Están dirigidas al acondicionamiento de conjuntos arquitectónicos singulares para su aprovechamiento turístico y la reforma y acondicionamiento de edificaciones tradicionales para su integración en la oferta reglada?	B74	
	¿Están dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión?	B75	
	¿Están dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético, sistemas de depuración, reducción de la contaminación acústica o lumínica, sistemas de seguridad y mejora medioambiental del establecimiento?	B76	
	¿Incrementan la categoría del establecimiento?	B77	
	¿Están dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados así como los accesos en general?	B78	
II.b. Viviendas turísticas de alojamiento rural.			
II.b.1.	Reformas para su transformación en algún tipo de establecimiento de alojamiento turístico de calidad.	976	776
III. Establecimientos de restauración con gastronomía típica andaluza.			
III.a. Restaurantes y Mesones rurales.			
III.a.1.	Creación, reforma y modernización, incluyendo la derivada de la implantación de sistemas de gestión, autocontrol y modernización tecnológica.	977	777
III.a.2.	Implantación o adaptación de instalaciones dirigidas a la instalación de energías no contaminantes, sistemas de ahorro energético, de depuración, reducción de contaminación acústica o lumínica, de seguridad y mejora medioambiental del establecimiento.	978	778
III.b. Mejora de accesibilidad.			
III.b.1.	Mejora de accesibilidad.	979	779
IV. Agencias de viaje.			
IV.a.1.	Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva electrónica de productos turísticos ofertados por las agencias de viaje receptoras.	97A	77A
V. Servicios de información turística.			
V.a.	Modernización tecnológica.	97B	77B
VI. Creación de nuevos productos.			
VI.a.	Creación de nuevos productos.	97C	77C
	¿Están dirigidos a la industria del ocio, el turismo de salud o a la creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza, la cultura y el deporte?	B79	
VII. Dotación de instalaciones y estructuras para la escenificación de hechos históricos.			
VII.a.	Escenificación de hechos históricos.	97D	77D
VIII. Implantación de rutas turísticas.			
VIII.a.	Implantación de rutas turísticas.	97E	77E
IX. Creación de oferta turística complementaria.			
IX.a.	Creación de oferta turística complementaria.	97F	77F
X. Creación de establecimientos con ofertas de turismo específicos.			
X.a.	Creación de establecimientos con ofertas de turismo específicos.	97G	77G
XI. Implantación de sistemas de gestión en las empresas o instalaciones turísticas conducentes a la obtención de certificaciones o distintivos en gestión medioambiental.			
XI.a.	Implantación de sistemas de gestión en las empresas o instalaciones turísticas conducentes a la obtención de certificaciones o distintivos en gestión medioambiental.	97H	77H
XII. Adecuación turística o construcción de Centros de Iniciativas Turísticas.			
XII.a.	Adecuación turística o construcción de Centros de Iniciativas Turísticas.	97I	77I
XIII. Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.			
XIII.a.	Proyectos de apoyo a los emprendedores del territorio que quieran orientar o expandir su actividad empresarial al sector turístico.	97J	77J

001226

JUNTA DE ANDALUCIA

UNIÓN EUROPEA



CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 4 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 2 (ITP)

XIII.b.	Diseño y creación de oficinas virtuales de información y marketing turístico.	97K		77K	
XIII.c.	Proyectos estratégicos de difusión y sensibilización de las posibilidades tecnológicas entre las empresas y entidades del sector turístico que opera en el territorio.	97L		77L	
XIII.d.	Proyectos de incorporación de las TIC a la gestión, promoción y comercialización de la oferta turística, privilegiando la relación directa entre el territorio y el productor del servicio turístico y el mercado turístico.	97M		77M	
XIV. Así mismo tendrán la consideración de proyectos subvencionables.					
XIV.a.	Proyectos dirigidos a la creación y puesta en funcionamiento de centrales de compras y servicios.	97N		77N	
XIV.b.	Proyectos dirigidos a la comercialización asociada de productos turísticos, mediante el fomento a la creación de clubes de producto, tales como la elaboración de estudios sobre productos turísticos o planes de promoción y comercialización, entre otros.	97O		77O	
XIV.c.	Centrales de reserva y otros canales de comercialización on-line, así como otras asistencias técnicas de apoyo a la promoción y comercialización de productos turísticos.	97P		77P	
XIV.d.	Implantación de sistemas de fidelización de clientes tales como e-mail, encuestas, sms y otros.	97Q		77Q	
			Inversión Total:	A7Z	
			Importe Solicitado:	97R	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 5 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 3 (PLY)

15 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (E. LOCALES) (PLY)				
Breve descripción				
DC1				
Fecha prevista inicio			Fecha prevista finalización	
DC2			DC3	
Presupuesto de la inversión				
DC4				
16 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (E. LOCALES) (PLY)				
<input type="checkbox"/> SC0 Memoria descriptiva de la actividad.				
<input type="checkbox"/> SC1 Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.				
<input type="checkbox"/> SC2 Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, según lo establecido en el artículo 8.1 de la presente Orden.				
<input type="checkbox"/> SC3 Memoria justificativa de la necesidad de la actuación solicitada, en los términos del artículo 8.2.b.				
<input type="checkbox"/> SC4 Plan Integral de Playas, consensuado con los empresarios afectados.				
<input type="checkbox"/> SC5 Acreditación documental de haber solicitado la correspondiente autorización administrativa a expedir por los Servicios Periféricos de Costas.				
<input type="checkbox"/> SC6 En el caso de obra civil, anteproyecto en los términos del artículo 7.3.d.4.				
<input type="checkbox"/> SC7 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):				
SC8				
17 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (E. LOCALES) (PLY)				
I. Equipamientos generales.				
I.a. Relacionados con la seguridad.				
I.a.1. Puestos de salvamento.				
		Inversión		Número
8C0	Adq. (*1)	4C0	Mant. (*2)	9C0
		Inversión		Número
8C0	Adq. (*1)	4C0	Mant. (*2)	9C0
		Inversión		Número
8C1	Adq. (*1)	4C1	Mant. (*2)	9C1
		Inversión		Número
8C2	Adq. (*1)	4C2	Mant. (*2)	9C2
		Inversión		Número
8C3	Adq. (*1)	4C3	Mant. (*2)	9C3
		Inversión		Número
8C4	Adq. (*1)	4C4	Mant. (*2)	9C4
		Inversión		Número
8C5	Adq. (*1)	4C5	Mant. (*2)	9C5
		Inversión		Número
8C6	Adq. (*1)	4C6	Mant. (*2)	9C6
		Inversión		Número
8C7	Adq. (*1)	4C7	Mant. (*2)	9C7

001226

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**Delegación Provincial en Código Territorial ANEXO 1
Hoja 6 de 12**ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**

Modalidad 3 (PLY)

I.b Relacionados con la limpieza y la higiene.									
I.b.1. Duchas, lava pies y fuentes.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CB	Adq. (*1)	4CB	Mant. (*2)	9CB		8CB		7CB	
I.b.2. Vestuarios de madera.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6C9	Adq. (*1)	4C9	Mant. (*2)	9C9		8C9		7C9	
I.b.3. Consignas.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia *	
6CA	Adq. (*1)	4CA	Mant. (*2)	9CA		8CA		7CA	
I.b.4. Aseos de madera.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CB	Adq. (*1)	4CB	Mant. (*2)	9CB		8CB		7CB	
I.b.5. Compra o arrendamiento de máquinas limpia playas y anfibus.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CC	Adq. (*1)	4CC	Mant. (*2)	9CC		8CC		7CC	
I.b.6. Papeleras y contenedores de residuos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CD	Adq. (*1)	4CD	Mant. (*2)	9CD		8CD		7CD	
I.c. Relacionados con la comodidad del usuario.									
I.c.1. Pasarelas en la playa.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CE	Adq. (*1)	4CE	Mant. (*2)	9CE		8CE		7CE	
						Metros Cuadrados		8C4	
I.c.2. Zonas de actividades deportivas y ocio en la playa: Voley playa, mini golf, petanca, ping-pong u otros.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CF	Adq. (*1)	4CF	Mant. (*2)	9CF		8CF		7CF	
I.c.3. Oasis de vegetación y zonas verdes: fuentes, aspersores, árboles y otros análogos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CG	Adq. (*1)	4CG	Mant. (*2)	9CG		8CG		7CG	
I.d Relacionados con la información.									
I.d.1. Casetas de información turística.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CH	Adq. (*1)	4CH	Mant. (*2)	9CH		8CH		7CH	
I.d.2. Megafonía.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CI	Adq. (*1)	4CI	Mant. (*2)	9CI		8CI		7CI	
I.d.3. Señalización de información.									
				Inversión		Número		Orden de preferencia	
6CJ	Adq. (*1)	4CJ	Mant. (*2)	9CJ		8CJ		7CJ	
II. Equipamientos que mejoren la accesibilidad.									
II.a. Sillas anfibus.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CK	Adq. (*1)	4CK	Mant. (*2)	9CK		8CK		7CK	
II.b. Balizas orientadoras.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CL	Adq. (*1)	4CL	Mant. (*2)	9CL		8CL		7CL	
II.c. Chalecos flotadores.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6CM	Adq. (*1)	4CM	Mant. (*2)	9CM		8CM		7CM	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 7 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 3 (PLY)

II.d. Grúas elevadoras.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CN	Adq. (*1)	4CN	Mant. (*2)	9CN	8CN	7CN
II.e. Vehículos de transporte adaptados.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CO	Adq. (*1)	4CO	Mant. (*2)	9CO	8CO	7CO
II.f. Otros elementos que favorezcan o faciliten la accesibilidad.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CP	Adq. (*1)	4CP	Mant. (*2)	9CP	8CP	7CP
III. Equipamientos específicos para obtener las certificaciones y distinciones de calidad y medioambientales, ISO 900, ISO 1400, Marca Q de Calidad Turística y otros.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CQ	Adq. (*1)	4CQ	Mant. (*2)	9CQ	8CQ	7CQ
IV. Programas deportivos.						
IV.a. Torneos deportivos.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CR	Adq. (*1)	4CR	Mant. (*2)	9CR	8CR	7CR
IV.b. Exhibiciones.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CS	Adq. (*1)	4CS	Mant. (*2)	9CS	8CS	7CS
IV.c. Actividades deportivas por grupos.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CT	Adq. (*1)	4CT	Mant. (*2)	9CT	8CT	7CT
IV.d. Clases de baile.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CU	Adq. (*1)	4CU	Mant. (*2)	9CU	8CU	7CU
V. Programas culturales.						
V.a. Cine, teatro o conciertos.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CV	Adq. (*1)	4CV	Mant. (*2)	9CV	8CV	7CV
V.b. Cuenta cuentos.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CW	Adq. (*1)	4CW	Mant. (*2)	9CW	8CW	7CW
V.c. Concursos de fotografía, de dibujo o de esculturas en la arena.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CX	Adq. (*1)	4CX	Mant. (*2)	9CX	8CX	7CX
V.d. Observatorios astronómicos.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CY	Adq. (*1)	4CY	Mant. (*2)	9CY	8CY	7CY
VI. Programas educativos.						
VI.a. Interpretación del entorno paisajístico y medioambiental.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6CZ	Adq. (*1)	4CZ	Mant. (*2)	9CZ	8CZ	7CZ
VI.b. Puntos de lectura y estudio.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6Ca	Adq. (*1)	4Ca	Mant. (*2)	9Ca	8Ca	7Ca
VI.c. Talleres.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6Cb	Adq. (*1)	4Cb	Mant. (*2)	9Cb	8Cb	7Cb
VI.d. Aulas.						
				Inversión	Número	Orden de Preferencia
6Cc	Adq. (*1)	4Cc	Mant. (*2)	9Cc	8Cc	7Cc

001226

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 8 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 3 (PLY)

VII. Programas lúdicos.									
VII.a. Actividades de recreo para niños.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6cd	Adq. (*1)	4cd	Mant. (*2)	6cd		6cd		7cd	
VII.b. Espectáculos de animación.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6ce	Adq. (*1)	4ce	Mant. (*2)	6ce		6ce		7ce	
VII.c. Mercados artesanos.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6cf	Adq. (*1)	4cf	Mant. (*2)	6cf		6cf		7cf	
VIII. Cualquier otro elemento no comprendido en los anteriores que sirvan para la prestación de servicios que redunden en mayor calidad en las playas, o sirvan para el esparcimiento u ornato de éstas.									
				Inversión		Número		Orden de Preferencia	
6cg	Adq. (*1)	4cg	Mant. (*2)	6cg		6cg		7cg	
(*1) Adquisición de nuevo material.						Inversión Total:		ACZ	
(*2) Mantenimiento del material existente.						Importe Solicitado:		9ch	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 9 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 3 **(PPY)**

18 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (E. PRIVADAS) (PPY)			
Breve descripción			
DG1 <input type="text"/>			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
DG2 <input type="text"/>		DG3 <input type="text"/>	
Presupuesto de la inversión			
DG4 <input type="text"/>			
19 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (E. PRIVADAS) (PPY)			
SG0 <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la actividad. SG1 <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad. SG2 <input type="checkbox"/> Memoria justificativa de la necesidad de la actuación solicitada, en los términos del artículo 8.2.b. SG3 <input type="checkbox"/> Plan Integral de Playas, consensuado con los empresarios afectados. SG4 <input type="checkbox"/> En el caso de obra civil, anteproyecto en los términos del artículo 7.3.d.4. SG5 <input type="checkbox"/> Acreditación documental de haber solicitado la correspondiente autorización administrativa a expedir por los Servicios Periféricos de Costas. SG6 <input type="checkbox"/> Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar): SG7 <input type="text"/>			
20 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (E. PRIVADAS) (PPY)			
Descripción	Inversión	Número	Orden de Preferencia
I. Creación, reforma y modernización de los establecimientos.	9G0	8G0	7G0
II. Reforma y modernización para la implantación de tecnologías y sistemas de organización, implantación/adaptación de energías no contaminantes, ahorro energético, depuración, reciclado, seguridad y mejora medioambiental del establecimiento.	9G1	8G1	7G1
III. Obras dirigidas a incrementar la accesibilidad y reserva de espacios para discapacitados.	9G2	8G2	7G2
IV. Equipamientos específicos para obtener las certificaciones y distinciones de calidad y medioambientales, ISO 9000, ISO 14000, Marca Q de Calidad Turística Española y otros sistemas de Calidad reconocidos por la Unión Europea.	9G3	8G3	7G3
V. Creación, reforma y modernización de centros termales, centros de talasoterapia, centros SPA o centros mixtos que combinen dos de los anteriores.	9G4	8G4	7G4
		Inversión Total:	AG2
		Importe Solicitado:	9G5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 10 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 4 (FTE)

21 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (FTE)			
Breve descripción			
DD1			
Fecha prevista inicio		Fecha prevista finalización	
DD2		DD3	
Presupuesto de la inversión			
DD4			
22 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FTE)			
<input type="checkbox"/> 5D0 Memoria descriptiva de la actividad.			
<input type="checkbox"/> 5D1 Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.			
<input type="checkbox"/> 5D2 Documento acreditativo de los profesionales, empresarios o empresas agrupados en la Asociación, en los términos del artículo 3.6.			
<input type="checkbox"/> 5D3 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):			
SD4			
23 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FTE)			
Descripción		Inversión	Orden de Preferencia
I. Proyectos dirigidos a la creación y puesta en funcionamiento de centrales de compras y servicios de los asociados.		9D0	7D0
II. Proyectos dirigidos a la comercialización asociada de productos turísticos, mediante el fomento a la creación de clubes de producto, tales como la elaboración de estudios sobre productos turísticos o planes de promoción y comercialización, entre otros.		9D1	7D1
III. Centrales de reserva y otros canales de comercialización on-line, así como otras asistencias técnicas de apoyo a la promoción y comercialización de productos turísticos.		9D2	7D2
IV. Implantación de sistemas de fidelización de clientes tales como e-mail, encuestas, sms y otros.		9D3	7D3
		Inversión Total:	ADZ
		Importe Solicitado:	9D4

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 11 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 5 (SCT)

24 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (SCT)	
Breve descripción	
DS1	
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
DS2	DS3
Presupuesto de la inversión	
DS4	
25 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (SCT)	
En el caso de Entidades Locales:	
<input type="checkbox"/> SS0 En su caso, acuerdo del Pleno u órgano competente de la Entidad Local, según lo establecido en el artículo 8.1 de la presente Orden.	
<input type="checkbox"/> SS1 Implantación, mantenimiento o renovación Q de Calidad Turística: original o fotocopia compulsada de carta acreditativa remitida por la Comisión de Certificación.	
<input type="checkbox"/> SS2 Implantación, mantenimiento o renovación según normativa ISO 9000 Y 14000, o cualquier otro según normativa UNE o sistema reconocido por la Unión Europea.	
<input type="checkbox"/> SS3 Facturas originales de los gastos ocasionados.	
<input type="checkbox"/> SS4 Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):	
SS5	
26 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (SCT)	
I. Normativas ISO 9000 e ISO 14000, otorgadas por ENAC.	
Descripción	Inversión
I.a. Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.	9S0
I.b. Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención, seguimiento y/o renovación del certificado.	9S1
I.c. Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.	9S2
I.d. Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, así como aquellos en concepto de derechos de uso de la marca.	9S3
II. La marca Q de Calidad Turística Española, que otorga ICTE.	
Descripción	Inversión
II.a. Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.	9S4
II.b. Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención, seguimiento y/o renovación del certificado.	9S5
II.c. Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.	9S6
II.d. Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, así como aquellos en concepto de derechos de uso de la marca.	9S7
III. Cualquier otro sistema de calidad certificado mediante normas UNE y aquellos expresamente reconocidos por la Unión Europea.	
Descripción	Inversión
III.a. Cuota de adhesión al sistema de calidad certificado.	9S8
III.b. Gastos ocasionados por la asistencia técnica que lleven a cabo las consultorías externas, tanto para la obtención, seguimiento y/o renovación del certificado.	9S9
III.c. Gastos de auditorías externas tanto para la obtención de la certificación por primera vez como para el seguimiento y/o renovación.	9SA
III.d. Gastos ocasionados por la obtención de las certificaciones y marcas de calidad, así como aquellos en concepto de derechos de uso de la marca.	9SB
	Inversión Total:
	ASZ
	Importe Solicitado:
	9SC

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Delegación Provincial en

Código Territorial

ANEXO 1
Hoja 12 de 12

ORDEN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

Modalidad 6 (FFI)

27 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (FFI)	
Breve descripción	
D11	<input type="text"/>
Fecha prevista inicio	Fecha prevista finalización
D12	D13
Presupuesto de la inversión	
D14	<input type="text"/>
28 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FFI)	
En el caso de proyectos para la realización de actividades formativas y de sensibilización:	
<input type="checkbox"/> 510	Información sobre el profesorado, número de horas de duración de las actividades, así como coste o gratuidad de la matrícula.
En el caso de proyectos de investigación:	
<input type="checkbox"/> 511	Curriculum vitae de los miembros del equipo de trabajo.
Documentación específica:	
<input type="checkbox"/> 512	Memoria descriptiva de la actividad.
<input type="checkbox"/> 513	Presupuesto desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.
<input type="checkbox"/> 514	Otra documentación exigida en la Ley anual de Presupuestos de la C.A.A.; o que se aporte voluntariamente. (Especificar):
D15	<input type="text"/>
29 PROYECTOS SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE SE SOLICITAN AYUDAS (FFI)	
Descripción	Inversión
I. Jornadas, encuentros técnicos, foros, simposios, congresos, conferencias sectoriales, certámenes y exposiciones para la transferencia de conocimientos, metodologías y experiencias del sector turismo.	910
II. Producción, edición y difusión de material metodológico, formativo y de buenas prácticas.	911
III. Desarrollo de nuevas tecnologías en materia de formación turística.	912
IV. Desarrollo de proyectos de investigación aplicada con el objetivo de adquirir conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, servicios, o contribuir a mejorar los productos, servicios existentes.	913
V. Realización de análisis cuantitativos, estimaciones, modelizaciones y simulación de escenarios, vinculados a la actividad turística.	914
VI. Evaluación de los distintos aspectos del sector turístico y de los diferentes ámbitos territoriales mediante el desarrollo de metodologías, procedimientos y técnicas que puedan ser aplicados con el fin de mejorar su calidad y su eficiencia.	915
VII. Implementación de acciones complementarias destinadas a favorecer la difusión de los resultados y productos entre las empresas, así como entre los distintos agentes que participan en el desarrollo del sector.	916
	Inversión Total:
	A12
	Importe Solicitado:
	917

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SUBVENCIONES EN MATERIA DE TURISMO ESTRATEGIA DE TURISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA VALORACIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE

Orden de 8 de noviembre de 2006. (BOJA nº _____ de fecha _____)

EJERCICIO: _____

1	IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA Y DEL PROYECTO
PROYECTO SUBVENCIONABLE	
ÁMBITO DE AFECCIÓN	
PROGRAMA DE TURISMO SOSTENIBLE AFECTADO	
IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR DE TURISMO SOSTENIBLE	

2	DATOS DEL PROYECTO/ACTUACIÓN
2.1. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN.	
Artículo 19 de la Orden, de 8 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo. (El desarrollo de cada criterio se determinará en el reverso)	
Contribución del Proyecto a la consecución del Programa de Turismo Sostenible. (máximo 50%):	_____ %
Aplicabilidad real del Proyecto y su adecuación a las disponibilidades reales de tiempo para el desarrollo del mismo. (máximo 10%):	_____ %
Ajuste del presupuesto a las características, objetivos y alcance del Proyecto. (máximo 15%):	_____ %
Disponibilidad de recursos materiales propios e infraestructura suficiente que aseguren la viabilidad del Proyecto. (máximo 10%):	_____ %
Inclusión en el Proyecto e medidas de compromiso medioambiental. (máximo 15%):	_____ %
TOTAL:	_____ %
2.2. EVALUACIÓN DEL NIVEL DE ADECUACIÓN.	
Conforme establece el artículo 18 de la Orden, de 8 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo, el proyecto anteriormente identificado ha obtenido la calificación de:	
<input type="checkbox"/> ADECUADO a la planificación del Programa de Turismo Sostenible _____	
<input type="checkbox"/> NO ADECUADO a la planificación del Programa de Turismo Sostenible _____	

3	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (*)
DECLARO , como representante legal de la asociación constituida en Promotor de Turismo Sostenible en virtud de la Orden por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentan medidas para su desarrollo, que son ciertos cuantos figuran en la presente valoración, y que la misma se ha efectuado en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la referida Orden.	
En _____ a _____ de _____ de _____	
(Sello de la Asociación)	EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.: _____	

001226/A02

(*) A cumplimentar por el Promotor de Turismo Sostenible correspondiente.

REVERSO ANEXO 2

RELACIÓN DE ASPECTOS DEL PROYECTO QUE MOTIVAN LA VALORACIÓN
1. Contribución del Proyecto a la consecución del Programa de Turismo Sostenible:
2. Aplicabilidad real del Proyecto y su adecuación a las disponibilidades reales de tiempo para el desarrollo del mismo:
3. Ajuste del presupuesto a las características, objetivos y alcance del Proyecto:
4. Disponibilidad de recursos materiales propios e infraestructura suficiente que aseguren la viabilidad del Proyecto:
5. Inclusión en el Proyecto de medidas de compromiso medioambiental:

001226/A02